



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
998

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el objeto de reformar el artículo 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a fin de establecer, dentro de las atribuciones del Consejo de la Judicatura, el expedir un reglamento para el Acceso de los Medios de Comunicación a las Audiencias Públicas.

**PRESENTADA POR:** Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 25 de junio de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

**FECHA DE TURNO:** 01 de julio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



15:57 hrs.  
25/06/19  
Maky Soto

*Diputado Omar Bazán Flores*



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua**, en base a la siguiente:

F 14959

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de los medios de comunicación es fundamental en el desarrollo de un proceso jurisdiccional relevante, pues es garantiza un vínculo directo entre la ciudadanía y el sistema de justicia, sin embargo el derecho a la información puede colisionar con la presunción de inocencia, pues la sobre exposición en medios de comunicación de una persona puede causarle un daño moral y prejuzgarlo socialmente, violando el derecho de presunción de inocencia.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: 1a. CLXXVIII/2013 (10a.), Página: 565, visible bajo la voz "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU RELACIÓN CON LA



*Diputado Omar Bazán Flores*

## EXPOSICIÓN DE DETENIDOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.”

Señala lo siguiente:

*“A lo largo de su jurisprudencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el papel central que juegan la libertad de expresión y el derecho a la información en un Estado democrático constitucional de Derecho, como piezas centrales para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. El orden constitucional mexicano promueve la comunicación libre y socialmente trascendente, pues el intercambio de información y opiniones entre los distintos comunicadores contribuirá a la formación de la voluntad social y estatal, de modo que es posible afirmar que el despliegue comunicativo es constitutivo de los procesos sociales y políticos. Sin embargo, el proporcionar información sobre eventos de interés nacional para un debido ejercicio del derecho a la información no puede justificar la violación de los derechos fundamentales de los detenidos y acusados. Es decir, la finalidad de brindar información sobre hechos delictivos a los medios periodísticos no puede justificar la violación a la presunción de inocencia, como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por parte de las autoridades que exponen como culpables a los detenidos. En este sentido, se estima que al proporcionar información sobre hechos delictivos, las autoridades deben abstenerse de deformar la realidad a fin de exponer a una persona frente a la sociedad y, principalmente, frente a las futuras partes del proceso, como los culpables del hecho delictivo. Por el contrario, deben constreñirse a presentar en forma descriptiva y no valorativa la información relativa a la causa penal que pueda tener relevancia pública, absteniéndose de brindar información sugestiva que exponga al detenido a un juicio paralelo y viole su derecho a ser tratado como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie. Esta misma lógica ha sido sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual*



## *Diputado Omar Bazán Flores*

*estableció en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. En el mismo sentido, al dictar sentencia en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, la Corte Interamericana condenó enfáticamente la práctica consistente en exponer ante los medios de comunicación a personas acusadas por la comisión de delitos, cuando aún no han sido condenadas por sentencia firme. Al respecto, dicho tribunal sostuvo que el derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquélla."*

Es fundamental que garanticemos el derecho a la información y evitar que so pretexto de violar el principio de presunción de inocencia, se prohíba de forma absoluta a los medios de comunicación el acceso a las audiencias que son públicas conforme al artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos penales, sin embargo se requiere que las personas que se dedican a transmitir información en esta materia se encuentren especializadas en los principios del sistema de justicia penal, pues el conocimiento de cuestiones técnicas, permitirá que no sea violentado en perjuicio del imputado.

Siempre han existido los juicios mediáticos en donde la opinión pública se encarga de dictaminar si la persona es culpable o inocente o si realmente se trata de una víctima o de un impostor, actúa de cierta manera como un "tribunal de juicio oral o de enjuiciamiento", mientras que en el ámbito judicial- siendo



*Diputado Omar Bazán Flores*

los tribunales los únicos lugares en donde se puede dictar una sentencia- muchas veces el proceso penal apenas va en la tapa de investigación inicial.

Un periodismo desinformado tiene como consecuencia la violación a derechos humanos de las personas que están en medio de un proceso penal. La presunción de inocencia muchas veces se ve dañada por los juicios mediáticos, eso ocasiona procesos penales viciados y una incorrecta procuración de justicia.

Por eso es importante que las personas que realizan este tipo de ejercicios de comunicación estén sumamente informadas sobre lo que es sistema de justicia penal en México y puedan dar una información veraz a la población.

Por otro lado el Código Nacional de Procedimientos Penales prevé principios que se vuelven herramientas para informar y transparentar los procesos penales, por ejemplo la publicidad prevista en el artículo 5º permite que cualquier persona pueda presenciar directamente una audiencia y esto, a su vez, permite que conozcan los hechos, las posturas, los medios de pruebas y demás datos que son presentadas por las partes, pero se debe cuidar la difusión masiva de rostros y nombres, así como juicios de valor de quien tiene la razón, que el área reservada para el Tribunal.

Como criterio orientador y siguiendo la tesis: 1a. CLXXVI/2013 (10a.) Página: 564, bajo la voz "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.", a fin de garantizar que se efectúe un juicio justo en su contra, se debe evitar realizar acciones que tengan como finalidad exponer públicamente a alguien como responsable del hecho delictivo, pues se corre el



*Diputado Omar Bazán Flores*

enorme riesgo de condenar al denunciado antes de tiempo, ya que el centro de gravedad que corresponde al proceso como tal, se puede desplazar a la imputación pública realizada por la policía, por ello debe haber reserva de datos personales y de juicios de valor hasta en tanto no se dicte sentencia condenatoria firme, que por otro lado al existir ya el parámetro legal de condena, la sociedad debe saber los alcances de la misma, para estar informada y sobre todo conocer las consecuencias de un conducta antisocial, como efecto disuasivo.

Así pues, el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales señala:

***“Artículo 5o. Principio de publicidad***

*Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.*

*Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo”.*

Por otra parte, el artículo 6º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la información, que debe ponderarse con los derechos del imputado, principalmente el de presunción de inocencia previstos en el artículo 20 del mismo ordenamiento supremo:

***“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.***



*Diputado Omar Bazán Flores*

*El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

**Artículo 20.** *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. ...

**B.** *De los derechos de toda persona imputada:*

- I.** *A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*
- II.** *A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*
- III.** *A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.*

*La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;*



*Diputado Omar Bazán Flores*

- IV. *Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;*
- V. *Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.*

*En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;*

- VI. *Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.*

*El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;*

- VII. *Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;*





*Diputado Omar Bazán Flores*

**VIII.** *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y*

**IX.** *En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.*

*La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.*

*En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.*

....

Bajo estas condiciones se deben precisar los casos en que se restrinja la publicidad de datos en el desarrollo del ejercicio profesional del periodismo, lo cual compete al Consejo de la Judicatura, por lo que me permito someter a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:

## DECRETO



*Diputado Omar Bazán Flores*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 125.** Son atribuciones del Consejo:

- I. ...
- II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón, régimen disciplinario del Poder Judicial, **para el Acceso de los Medios de Comunicación a las Audiencias Públicas** y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

***Se deberá permitir a los medios de comunicación el acceso a las audiencias públicas, con las restricciones y modalidades que fije el reglamento respectivo.***

...  
XXXVIII...

...  
...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** El reglamento para el Acceso de los Medios de Comunicación a las Audiencias Públicas deberá ser expedido por el Consejo de la Judicatura en un plazo de noventa días, bajo las siguientes bases:

1. Se deberá a garantizar el derecho a la información.
2. No se debe prohibir la presencia de los medios de comunicación en las audiencias públicas.



*Diputado Omar Bazán Flores*

3. Se deben establecer los casos de restricción de publicación de rostros, imágenes y datos personales para garantizar:
  - a. Los derechos de las víctimas.
  - b. Los derechos de los menores de edad.
  - c. Los derechos de la mujer, para que en todo caso no se interfiera con la actividad jurisdiccional con perspectiva de género.
  - d. Los derechos del imputado, en especial del de presunción de inocencia.
  
4. Se deberá capacitar en forma permanente a quienes cubran la fuente noticiosa a efecto de que se cumpla con el reglamento respectivo y demás disposiciones legales y Constitucionales.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 24 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**  
**Subcoordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**